



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVECEN-  
TA Y CINCO.

alguna, ni otra obligacion que la de mantener  
veij Niños unicamente siendo asi, que conlar  
abundantes Rentas, se que estan dotadoz, pu-  
diera ser mayor el numero, y loz Caudales, estu-  
viesen administradoz con mejor Diligencia, y se  
gun se dispuso en las constituciones = Juicio  
loz Fundadorez, y creyeron que loz Niños, q. ha-  
via de haver, devian ser mas de loz que hay,  
como se colige, por loz muchos destinos, que leyda-  
ran en las citadas Constituciones: Juicio tam-  
bien segun ellas mismas manifiestan q. huvie-  
ra de un Vice Rector, y algunos Donadoz para la  
mejor asistencia de loz Niños: Juicio igual-  
mente que esto fuesen tratadoz con Amor, y cui-  
dado Paternal; pero ni se han llenado las inter-  
venciones de loz Fundadorez en el numero de Sobenes;  
ni se ha verificado haver Vice Rector, y Dona-  
doz; y lo que es mas veniable que tampoco son  
tratadoz como debian. El Rector creyendose Due-  
ño de esta fundacion, y con Rentas ha dispuesto  
despoticamente de la Casa, ocupando con su Perso-